

CAPÍTULO QUINTO

La soberanía sobre las personas

En el derecho internacional juega un papel muy importante el concepto de soberanía sobre las personas, que hace referencia a la relación transfronteriza que existe entre un estado y sus nacionales; igual que el de nacionalidad, que se define como la calidad de las personas como miembros de un Estado.

I. Concepto

Bajo el concepto de soberanía sobre las personas se entiende la relación transfronteriza que existe entre un Estado y sus ciudadanos. La soberanía sobre las personas le concede a un Estado la facultad de determinar el estatus jurídico que deban tener las personas físicas y morales que pertenecen al pueblo del Estado.

La soberanía sobre las personas, en determinados casos, puede entrar en conflicto con la soberanía territorial. Esto sucede cuando el poder de un Estado se ejerce en el territorio del mismo sobre los extranjeros que en él se encuentran.

II. La nacionalidad

Bajo el concepto de nacionalidad se entiende la calidad de miembro de las personas naturales de un Estado. La misma representa una relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y su Estado. Esta relación se determina por el derecho nacional de los Estados, más no por el DIP.

Sin embargo, para que la relación entre un Estado y sus ciudadanos pueda ser reconocida por el DIP, éste exige que exista una relación estrecha y

efectiva entre el Estado y los ciudadanos, misma que puede ser, por ejemplo, el lugar de residencia.

Las legislaciones nacionales establecen dos principios para determinar la nacionalidad de las personas físicas: por nacimiento o por naturalización. La nacionalidad por nacimiento se determina, a su vez, por dos criterios: *ius soli* y *ius sanguini*. De acuerdo con el principio del *ius sanguini*, la nacionalidad por nacimiento de un sujeto se establece con base en la nacionalidad de sus padres. Según el principio del *ius soli*, la nacionalidad por nacimiento de una persona se determina por el lugar en donde ella misma ha nacido. Mientras el principio del *ius soli* se sigue en los países anglosajones y en aquellos países que han experimentado durante los últimos siglos inmigraciones masivas, el principio del *ius sanguini* se ha adoptado en la mayor parte de los Estados del continente europeo.

III. La doble nacionalidad

Una doble nacionalidad puede surgir cuando en la misma persona confluyen los principios de *ius soli* y de *ius sanguini*, por ejemplo, debido a que los padres de un hijo que nace en un país que ha adoptado el principio del *ius soli* pertenecen a un Estado que sigue el principio del *ius sanguini*.

La doble nacionalidad lleva a un conflicto entre los dos Estados que han otorgado la nacionalidad al mismo sujeto, y por lo mismo, el DIP establece los instrumentos para evitar dicho conflicto. El DIP establece que en casos de doble nacionalidad, la nacionalidad que efectivamente se ejerce es la que tiene preferencia. La solicitud de protección diplomática de un Estado para proteger un nacional que también es nacional del Estado solicitado no procede.

Como ejemplo de la preferencia de nacionalidades se puede mencionar el caso *Nottebohm*. Un ciudadano alemán de apellido Nottebohm que emigró en los años veinte (del siglo xx) a Guatemala, obtuvo la nacionalidad de Lichtenstein en 1939. En 1945 el gobierno de Guatemala le confiscó todo su patrimonio, debido a que en dicho año Guatemala le declaró la guerra a Alemania y la confiscación de los bienes de los ciudadanos de éste país, entre los que se encontraba Nottebohm, fue adoptada por el gobierno de Guatemala como medida de guerra. El gobierno de Lichtenstein entabló ante la Corte Internacional de Justicia una demanda solicitando que a dicha persona se le devolvieran sus bienes, pues los ciudadanos de Lichtenstein no debían ser objeto de medidas de guerra por parte del gobierno de Guatemala. Guatemala argumentó que Lichtenstein no se encontraba legitimado

para solicitar protección diplomática. La Corte resolvió que, en casos de doble nacionalidad, el Estado que se encuentra legitimado para solicitar la protección diplomática, es el Estado con el que el ciudadano objeto de medidas consideradas como injustas por parte de un Estado mantiene una relación efectiva, por lo mismo, el Estado Lichtenstein no tenía legitimación para solicitar la protección diplomática y su demanda fue desechada.

IV. Los apátridas

Los apátridas son personas que no tienen nacionalidad alguna, debido a que no cumplen con los requisitos que las legislaciones internas de los Estados establecen deben cumplir sus nacionales. Los apátridas pueden existir, por el contrario de las personas con doble nacionalidad, debido al hecho de que un hijo de personas cuyo Estado sigue el principio del *ius soli* nace en un país que sigue el principio del *ius sanguini*. Además, los apátridas pueden surgir mediante expatriación o renuncia a la nacionalidad.

Existe un Acuerdo sobre la Situación Legal de los Apátridas de 1954, que establece que a dichas personas se les debe garantizar ciertos derechos mínimos. La ONU ha intentado, mediante los derechos previstos en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en el artículo 24, fracción III, del Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, evitar que existan personas apátridas, pues en los mismos se garantiza en beneficio de todo ser humano el derecho a adquirir una nacionalidad.

V. La nacionalidad de las personas morales

Para determinar la nacionalidad de las personas morales existen cuatro teorías en el DIP. La *teoría del lugar en donde se encuentra la sede de la administración de la empresa*: sostiene que la empresa es nacional del país en donde dicho lugar se ubica. La *teoría de la fundación o incorporación*: sostiene que la nacionalidad de la empresa se determina con base en el país con cuyas reglas jurídicas se ha constituido la misma. La *teoría del control*: establece que la nacionalidad de una empresa se determina con base en la nacionalidad de los accionistas que detentan la mayor parte de las acciones de la empresa. Finalmente, la *teoría del centro de las actividades económicas*: pretende fundar la nacionalidad de una empresa en el Estado donde se lleven a cabo las actividades econó-

micas más importantes de la misma. En la actualidad, todavía discuten los autores de la materia cuál de dichas teorías debe prevalecer.

En la práctica, en cambio, la Corte Internacional de Justicia ha adoptado en el caso “Barcelona Traction” la *teoría del control*. La Barcelona Traction era una sociedad por acciones que había sido creada de acuerdo con el derecho de Canadá, cuya mayoría de acciones se encontraban en manos de ciudadanos belgas y que sus actividades económicas se llevaban a cabo en España. Cuando esta sociedad entró en quiebra, los gobiernos de Canadá y de Bélgica solicitaron la protección diplomática debido a que ambos países sosténían que el proceso de la quiebra no había sido llevado a cabo con estricto apego a la ley. La Corte decidió que la protección diplomática se debía fundamentar en la *teoría del control*, lo que significaba que era el gobierno de Bélgica el que tenía legitimación para solicitar la protección diplomática.

VI. La protección diplomática

Bajo el concepto de protección diplomática se entiende la protección de personas físicas o morales en contra de actos públicos llevados a cabo por un Estado del que no son nacionales, y que violan el DIP.

Los particulares tienen derecho a la protección diplomática, pues no son sujetos del DIP. Esto significa que, en caso de que un Estado ejecute actos públicos en contra de extranjeros que resulten violatorios del DIP, no se viola un derecho de los mismos, sino un derecho de los Estados a que sus nacionales no sean objeto de actos públicos, por parte de otro Estado, que resulten violatorios del DIP. Por lo mismo, son los Estados quienes son titulares del derecho de solicitar la protección diplomática.

Antes de que se solicite la protección diplomática, el particular afectado debe haber agotado todos los recursos que el sistema jurídico del país en cuestión pone a su disposición para defender sus derechos (*local remedies rule*). Este principio, no se aplica en aquellos casos en que la violación jurídica ha sido llevada a cabo fuera del territorio del país violador.

Cuestionario

1. Defina el concepto de soberanía sobre las personas
2. ¿Qué es la nacionalidad?
3. ¿Cuáles son los dos principios para determinar la nacionalidad?
4. ¿Cómo surge la doble nacionalidad y cuáles son sus consecuencias jurídicas?
5. ¿Quiénes son los apátridas?
6. ¿Cuáles son las teorías para determinar la nacionalidad de las personas morales?
7. ¿Qué es la protección diplomática y cómo funciona?